

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de julio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de autos núm. 824/2010.*

NIG: 0490242C20100004055.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.no consens. 824/2010. Negociado: 00.

De: Doña Cristina Mendes.

Procuradora: Sra. Eloísa Fuentes Flores.

Letrado: Sr. José Antonio Fernández Pérez.

Contra: D./ña. Tomaz Canafim.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.no consens 824/2010 seguido a instancia de Cristina Mendes frente a Tomaz Canafim, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En El Ejido, a treinta de marzo del 2011.

Vistos por mí, Lara I. Blanco Coronil, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Guarda y Custodia, seguidos con el núm. 824/10, en los que han sido partes:

Demandante: Cristina Mendes, representada por el Procurador Sra. Eloísa Fuentes Flores y asistida por el Letrado Sr. José Antonio Fernández Pérez.

Demandada: Tomaz Canafim, declarado en rebeldía.

Interviene en el presente procedimiento el Ministerio Fiscal.

Versa la litis sobre regulación de las relaciones paternos filiales.

#### F A L L O

Debiendo estimar parcialmente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Eloísa Fuentes Flores en nombre y representación de Cristina Mendes frente a Tomaz Canafim, se acuerdan las siguientes medidas:

1. Patria potestad compartida para ambos progenitores.

2. Guarda y custodia de los hijos menores, se le atribuye a la madre. Régimen de visitas y comunicación. El padre podrá tener a los menores los fines de semanas alternos desde el sábado a las 10,00 horas hasta el domingo a las 19,00 horas. Asimismo, los períodos vacacionales escolares, se distribuirán por mitad en Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo los años impares el padre y pares la madre.

3. Atribución del uso de la vivienda familiar. Se le atribuye a la madre en el que vivirá con sus hijos menores.

4. Pensión alimenticia a favor de los hijos comunes: Se fija la obligación del padre de pagar en concepto de alimentos a favor de sus hijos comunes de 500 euros mensuales, 125 euros al mes por cada uno de los hijos. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC y deberá ser ingresada en la cuenta bancada que a tal efecto se designe. Igualmente, se impone la obligación a ambos progenitores de satisfacer los gastos extraordinarios de sus hijos comunes siguiendo el siguiente régimen: cuando se trate de gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el régimen de Seguridad Social, o lúdico o académicos, cuando hubieran sido acordados de común acuerdo por ambos progenitores se satisfarán por mitad. Cuando se trate de los referidos gastos y no exista acuerdo de ambos progenitores deben ser satisfechos por aquel que haya determinado su realización.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas. Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación debiendo para ello depositar la cantidad legalmente exigida.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Tomaz Canafim, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a veintinueve de julio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»